



**MINISTERIO DE AMBIENTE
Y DESARROLLO SUSTENTABLE**

**SECRETARIA DE CONTROL Y
MONITOREO AMBIENTAL**

**SUBSECRETARIA DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN
AMBIENTAL Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN**

DIRECCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

CERTIFICADO AMBIENTAL ANUAL

N° 07491

Se otorga el presente Certificado Ambiental Anual a

SOLUCIONES AMBIENTALES S.A.

CUIT: 30-70898220-9

Domicilio del Establecimiento **RUTA PROVINCIAL N° 16, KM. 1,5, DEPARTAMENTO
DE GUALEGUAYCHÚ, ENTRE RÍOS**

En calidad de **OPERADOR**

de residuos peligrosos, (ley N° 24.051, Decreto Reglamentario N° 831/93 y sus respectivos modificatorios y complementarios), sujeto a las condiciones establecidas en la Resolución SCyMA N° **34** para las Categorías Sometidas a Control indicadas en el Anexo I que forma parte integrante del presente Certificado.

VALIDEZ PARA JURISDICCIÓN / COMPETENCIA NACIONAL

FECHA DE EMISIÓN = **8 OCT. 2018**
FECHA DE VENCIMIENTO **17 OCT. 2019**


Ing. THIERRY DECOUD
SECRETARIO DE CONTROL Y
MONITOREO AMBIENTAL
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SUSTENTABLE

Firma y sello de la Autoridad

Ciudad autónoma de Buenos Aires

ANEXO I CERTIFICADO AMBIENTAL ANUAL

N° 07491

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
SECRETARIA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL
SUBSECRETARIA DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN
AMBIENTAL Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN
DIRECCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS**

DATOS GENERALES

Nombre/Razón Social SOLUCIONES AMBIENTALES S.A.

CUIT: 30-70898220-9

Denominación Social

Domicilio Real/Sede Social LAS HERAS N° 137, PISO 3°, ITUZAINGÓ, BUENOS AIRES
Código Postal 1714

Domicilio del Establecimiento RUTA PROVINCIAL N° 16, KM. 1,5, DEPARTAMENTO
DE GUALEGUAYCHÚ, ENTRE RÍOS
Código Postal 2852

Expediente N° EX-2018-43664273- -APN-DR#MAD

Vencimiento 17 OCT. 2019

INSCRIPTO EN CARÁCTER DE OPERADOR

CATEGORÍAS SOMETIDAS A CONTROL

Y02; Y03; Y04 (constituidos por Y22, Y30, Y34, Y35, Y37, Y41, Y42); Y05; Y06; Y07; Y08; Y09; Y11; Y12; Y13; Y14 (desechos de compuestos o contaminados por los siguientes constituyentes: Y20, Y21, Y22, Y23, Y24, Y25, Y26, Y27, Y28, Y29, Y30, Y31, Y32, Y33, Y34, Y35, Y38, Y39, Y40, Y41, Y42); Y16; Y17 (decapantes, fosfatizantes, líquidos y semisólidos constituidos por Y20, Y21, Y22, Y23, Y24, Y25, Y26, Y27, Y28, Y29, Y30, Y31, Y32, Y33, Y34, Y35); Y18 (residuos resultantes de operaciones de eliminación de desechos, procedentes, compuestos o contaminados de/con Y2, Y4, Y5, Y6, Y7, Y8, Y9, Y11, Y12, Y13, Y16, Y20, Y21, Y22, Y23, Y24, Y25, Y26, Y27, Y28, Y29, Y30, Y31, Y32, Y33, Y34, Y35, Y37, Y38, Y39, Y40, Y41, Y42); Y20; Y21; Y22; Y23; Y23/Y29, Y23/Y29/Y35; Y24; Y25; Y26; Y26/Y35; Y27; Y28; Y29; Y30; Y31; Y31/Y34; Y32; Y33; Y34; Y35; Y36; Y37; Y38; Y39; Y40; Y41; Y42; Y48 (materiales sólidos procedentes, contaminados o compuestos por los siguientes las corrientes y/o constituyentes: Y02, Y3, Y4, Y5, Y6, Y7, Y8, Y9, Y11, Y12, Y13, Y14, Y16, Y17, Y20, Y21, Y22, Y23, Y24, Y25, Y26, Y27, Y28, Y29, Y30, Y31, Y32, Y33, Y34, Y35, Y36, Y37, Y38, Y39, Y40, Y41, Y42).

Operaciones:

D9: Tratamiento Físico-Químico de residuos líquidos y semisólidos; D10: Incineración mediante horno rotativo; D14, D15, R13: recepción, re-empaque, trasvase, acondicionamiento y almacenamiento para posterior derivación a tratamiento o disposición final en terceros operadores habilitados; R2, R3, R9: Deshidratación/Destilación al vacío y refinación; R4: Descontaminación por inmersión.



Ing. THIERRY DECOUD
SECRETARIO DE CONTROL Y
MONITOREO AMBIENTAL
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SUSTENTABLE

Firma y Sello de la Autoridad



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico

Número:

Referencia: SOLUCIONES AMBIENTALES CAA

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.10.18 15:30:01 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2018.10.18 15:30:03 -03'00'



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución

Número:

Referencia: EX-2018-43664273- -APN-DR#MAD - OPERADOR Y GENERADOR

VISTO el Expediente EX-2018-43664273-APN-DR#MAD del Registro del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la Ley N° 24.051, sus modificatorios y complementarios, el Decreto N° 831 de fecha 23 de abril de 1993, sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la Declaración Jurada correspondiente a la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y el Decreto reglamentario N° 831/93, sus modificatorios y complementarios, juntamente con la documentación requerida por la legislación en vigencia aplicable al caso, por SOLUCIONES AMBIENTALES S.A., establecimiento sito a Ruta Provincial N° 16, Km. 1,5, Localidad de Enrique Carbó, Departamento de Gualaguaychú, PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, solicitando la renovación del Certificado Ambiental Anual N° 07148, en la categoría de OPERADOR y GENERADOR DE RESIDUOS PELIGROSOS.

Que según se desprende de los informes técnicos, legales y contables elaborados por la DIRECCIÓN DE RESIDUOS de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, SOLUCIONES AMBIENTALES S.A. ha dado cumplimiento a lo prescripto por la Ley N° 24.051, el Decreto N° 831/93 y sus respectivas normas modificatorias y complementarias.

Que como consecuencia de lo precedentemente expuesto corresponde renovar el Certificado Ambiental Anual según lo establecido en el referido artículo 5°, fijándose la fecha de vencimiento del mismo.

Que conforme la Resolución del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE N° 206/16, se designa como área competente a la UNIDAD DE EVALUACIÓN DE RIESGOS AMBIENTALES, a los fines de requerir y verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 22 de la Ley General del Ambiente N° 25.675 y modificatorios.

Que en virtud de lo referido ut supra, los administrados que obtengan el Certificado Ambiental Anual, deberán presentar ante la UNIDAD DE EVALUACIÓN DE RIESGOS AMBIENTALES lo requerido en los artículos 1° y 2° del ANEXO I que integra la Resolución MAyDS N° 206/16.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 5º, 59 y 60 de la Ley N° 24.051, sus modificatorios y complementarios, el Decreto N° 831/93, sus modificatorios y complementarios y la Resolución del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE N° 603 del 1º de septiembre de 2017.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Renuévase el Certificado Ambiental Anual, con el Anexo correspondiente, previsto por el artículo 5º de la Ley N° 24.051, sus modificatorios y complementarios, a SOLUCIONES AMBIENTALES S.A. (CUIT N° 30-70898220-9), establecimiento sito Ruta Provincial N° 16, Km. 1,5, Localidad de Enrique Carbó, Departamento de Gualeguaychú, PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, como OPERADOR Y GENERADOR DE RESIDUOS PELIGROSOS.

ARTÍCULO 2º.- Sistema aprobado de recepción, manipulación, trasvase y almacenamiento en los términos del artículo 5º de la Ley 24.051: Alcance del CAA:

a) Operaciones de Eliminación:

D9: Tratamiento Físico-Químico de residuos líquidos y semisólidos acuosos inorgánicos mediante tolvas de acero inoxidable con fondo cónico, sistema de agitación y filtro prensa, de las categorías sometidas a control Y2, Y4 (con los constituyentes habilitados), Y16, Y17 (con los constituyentes habilitados), Y18 (líquidos con los constituyentes habilitados), Y20, Y21, Y22, Y23, Y24, Y25, Y26, Y27, Y28, Y29, Y30, Y31, Y32, Y33, Y34, Y35, Y37, Y38, Y39. Capacidad de tratamiento: 350 m3/mes. Como consecuencia de esta operación se generan Y18 (barros con restos de Y2, Y4 Y20, Y21, Y22, Y23, Y24, Y25, Y26, Y27, Y28, Y29, Y30, Y31, Y32, Y33, Y34, Y35, Y37, Y38, Y39).

D9: Tratamiento Físico Químico de residuos líquidos en un sistema compuesto por 9 piletas tipo API (con sopladores/difusores) y tolvas de tratamiento físico químico con capacidad para tratar 3900 m3/mes de las categorías sometidas a control Y9 e Y18 (residuos líquidos con Y8/Y9). Como consecuencia de esta operación se generan Y18 (barros con restos de Y8/Y9).

D10: Incineración mediante horno rotativo marca Caltec con una capacidad de tratamiento de 500 kg/hry sistema de tratamiento de gases por vía húmeda, de las categorías sometidas a control Y2, Y3, Y4 (con los constituyentes habilitados), Y5, Y6, Y8, Y9, Y11, Y12, Y13, Y14 (con los constituyentes habilitados), Y16, Y17 (líquidos y semisólidos contaminados con las categorías sometidas a control Y21, Y22, Y23, Y26 e Y31), Y18 (residuos sólidos y líquidos contaminados con Y2, Y3, Y4, Y5, Y6, Y7, Y8, Y9, Y11, Y12, Y13, Y14, Y16, Y17, Y20, Y21, Y22, Y23, Y24, Y25, Y26, Y27, Y28, Y30, Y31, Y32, Y33, Y34, Y35, Y37, Y38, Y39, Y40, Y41 e Y42), Y32, Y34, Y35, Y37, Y38, Y39, Y40, Y41, Y42 e Y48 (envases plásticos y metálicos; tierras; trapos o materiales similares contaminados con las categorías y corrientes habilitadas).

Como consecuencia de esta operación se generan Y18 (cenizas de incineración) e Y18 (barros del sistema de tratamiento de gases).

D14, D15, R13: corresponde a recepción, re-empaque, trasvase, acondicionamiento y almacenamiento para posterior derivación a tratamiento o disposición final en terceros operadores habilitados de los residuos peligrosos objeto del presente Certificado Ambiental: Y2, Y3, Y4 (con los constituyentes habilitados), Y5, Y6, Y7, Y8, Y9, Y11, Y12, Y13, Y14 (con los constituyentes habilitados), Y16, Y17 (con los constituyentes habilitados), Y18 (líquidos y/o semisólidos con los constituyentes habilitados), Y20, Y21, Y22, Y23, Y24, Y25, Y26, Y27, Y28, Y29 (compuestos de mercurio, luminarias, pilas, baterías), Y30, Y31, Y31/Y34 (baterías plomo ácido), Y32, Y33, Y34, Y35, Y36 (asbestos), Y37, Y38, Y39, Y40, Y41, Y42, Y23 e Y29 (Pilas Zinc/Carbono, Óxido de Mercurio y Óxido de Plata), Y23, Y29 e Y35 (Pilas Zinc/Dióxido de Manganeso, Zinc/Aire), Y26 e Y35 (Baterías Níquel/Cadmio), Y35 (Baterías Níquel/Hidruro Metálico), Y42 (Baterías Ion – Litio) e Y48 (sólidos contaminados con las categorías habilitadas).

El re-empaque, trasvase, acondicionamiento y almacenamiento de los residuos peligrosos deben ser realizadas conforme procedimiento agregados en el Expediente.

Como consecuencia de la operación D14, D15, R13, se generan Y2, Y3, Y4 (con los constituyentes habilitados), Y5, Y6, Y7, Y8, Y9, Y11, Y12, Y13, Y14 (con los constituyentes habilitados), Y16, Y17 (con los constituyentes habilitados), Y18 (líquidos y/o semisólidos con los constituyentes habilitados), Y20, Y21, Y22, Y23, Y24, Y25, Y26, Y27, Y28, Y29 (compuestos de mercurio, luminarias, pilas, baterías), Y30, Y31, Y31/Y34 (baterías plomo ácido), Y32, Y33, Y34, Y35, Y36 (asbestos), Y37, Y38, Y39, Y40, Y41, Y42, Y23 e Y29 (Pilas Zinc/Carbono, Óxido de Mercurio y Óxido de Plata), Y23, Y29 e Y35 (Pilas Zinc/Dióxido de Manganeso, Zinc/Aire), Y26 e Y35 (Baterías Níquel/Cadmio), Y35 (Baterías Níquel/Hidruro Metálico), Y42 (Baterías Ion – Litio) e Y48 (sólidos contaminados con las categorías habilitadas).

Para derivar los residuos, deberá utilizarse el correspondiente manifiesto de transporte ley 24051 en caso que la planta de tratamiento o disposición final se encuentre fuera del ámbito provincial. En la operación de derivación de residuos, se deberá detallar en el reverso del Manifiesto de Transporte Nacional (o en hoja aparte), un Listado de todos los Generadores que componen dicho manifiesto.

La trazabilidad del residuo en el libro de operaciones se verá reflejada consignando los siguientes datos de manera cronológica, de acuerdo a la fecha de derivación: a) fecha de derivación, b) generador original, c) cantidad, d) “Y”, e) Manifiesto Ley 24.051, f) transportista (y CAA), g) operador (y CAA) y h) N° de Certificado de Destrucción o Disposición final. R2, R3, R9: Deshidratación/Destilación al vacío y refinación (acidificación y filtración) de las categorías sometidas a control Y2, Y4 (con los constituyentes habilitados), Y5, Y6, Y8, Y9, Y12, Y13, Y18 (con los constituyentes habilitados), Y40, Y41 e Y42.

Como consecuencia de esta operación, se generan residuos Y18 (colas de destilación, filtros saturados y barros con restos de las corrientes y constituyentes tratados).

Capacidad de tratamiento: 2000-3000 m³/mes.

R4: Descontaminación por inmersión en batea metálica de 4.5 m³ de capacidad calefaccionada mediante vapor de agua y equipada con control de temperatura por un termómetro infrarrojo marca Testo 930-T1 de las categorías sometidas a control Y48 (envases y piezas contaminadas con Y02, Y3, Y4, Y5, Y6, Y7, Y8, Y9, Y11, Y12, Y13, Y14, Y16, Y17, Y20, Y21, Y22, Y23, Y24, Y25, Y26, Y27, Y28, Y29, Y30, Y31, Y32, Y33, Y34, Y35, Y36, Y37, Y38, Y39, Y40, Y41, Y42). Como consecuencia de esta operación, se generan residuos Y18 (barros con restos de las corrientes y constituyentes tratados).

b) Especificación de residuos peligrosos alcanzados en el Certificado Ambiental Anual:

Y02 (excluyendo aquellos desechos que se encuadren en otra categoría, como por ejemplo: solventes, ácidos o bases etc.), Y03, Y04 (constituidos por Y22, Y30, Y34, Y35, Y37, Y41, Y42), Y05 (compuestos por creosotas), Y06, Y07, Y08, Y09, Y11, Y12, Y13, Y14 (desechos de compuestos o contaminados por

los siguientes constituyentes: Y20, Y21, Y22, Y23, Y24, Y25, Y26, Y27, Y28, Y29, Y30, Y31, Y32, Y33, Y34, Y35, Y38, Y39, Y40, Y41, Y42), Y16, Y17 (decapantes, fosfatizantes, líquidos y semisólidos constituidos por Y20, Y21, Y22, Y23, Y24, Y25, Y26, Y27, Y28, Y29, Y30, Y31, Y32, Y33, Y34, Y35), Y18 (residuos sólidos, líquidos o semisólidos (barros) resultantes de operaciones de eliminación de desechos, procedentes, compuestos o contaminados de/con Y2, Y4, Y5, Y6, Y7, Y8, Y9, Y11, Y12, Y13, Y16, Y23, Y31, Y33, Y34, Y35, Y37, Y38, Y39, Y40, Y41, Y42). Y20, Y21, Y22, Y23 (desechos con Zinc, compuestos de zinc), Y23 (pilas zinc carbono), Y23/Y29 (pilas de amonio zinc, óxido mercúrico y zinc), Y23Y29Y35 (pilas zinc/dióxido de manganeso -alcalinas), Y23/Y29/Y35 (pilas zinc/aire), Y23/Y29/Y35 (pilas óxido de plata), Y24, Y25, Y26 (desechos con Cadmio, compuestos de Cadmio), Y26/Y35 (pilas con cadmio y níquel hidróxido de níquel, cadmio e hidróxido de potasio), Y27, Y28, Y29 (pilas con mercurio, luminarias y compuestos de mercurio. Queda prohibido su ingreso y tratamiento si las mismas contienen o se encuentran contaminados con mercurio elemental), Y30, Y31 (compuestos de plomo, placas de plomo y baterías de plomo secas) Y31/Y34 (baterías de plomo ácido). La firma deberá operarlos conforme procedimiento declarado en el expte. Y32, Y33, Y34 (soluciones ácidas o ácidos en estado sólido), Y35 (soluciones básicas o bases en estado sólido), Y35 (pilas óxido de níquel, hidruro metálico e hidróxido de potasio), Y36 (polvos y fibras de asbestos), Y37, Y38, Y39, Y40, Y41 (solventes orgánicos halogenados, excluyendo sustancias halogenadas encuadradas en otra categoría), Y42 (baterías ion litio óxido de litio, carbono de grafito - excluyendo otro tipo de baterías de litio metálico o cloruro de tionilo), Y42 (disolventes orgánicos, excluidos disolventes halogenados) Y48 (envases, recipientes, tierra, piezas metálicas y plásticas, filtros, trapos, absorbentes, papel, cartón, EPP y otros similares a los enunciados procedentes, compuestos o contaminados con las corrientes y constituyentes Y02, Y3, Y4, Y5, Y6, Y7, Y8, Y9, Y11, Y12, Y13, Y14, Y16, Y17, Y20, Y21, Y22, Y23, Y24, Y25, Y26, Y27, Y28, Y29 - queda prohibido su ingreso y tratamiento si las mismas contienen o se encuentran contaminados con mercurio elemental-, Y30, Y31, Y32, Y33, Y34, Y35, Y36, Y37, Y38, Y39, Y40, Y41, Y42).

c) Almacenamiento: La firma debe recibir residuos peligrosos si al momento de que ello ocurra posee capacidad de almacenamiento disponible en los lugares habilitados para ello y la destinación asegurada (operador que los tratará o dispondrá).

Se aprueba mediante el presente, el almacenamiento de residuos peligrosos dentro de los galpones, piletas API y parque de tanques declarados según planimetría, condiciones y lay out declarado en el Expte., cuya capacidad máxima de almacenamiento para residuos fraccionados es de 917.7 m² distribuidos en 6 galpones y para residuos líquidos a granel 2315 m³ en parque de tanques.

El acopio de los residuos peligrosos generados de los distintos procesos de la planta deberá seguir realizándose en el galpón independiente acondicionado a tal fin, de manera separada de aquellos que se encuentran almacenados para tratar.

d) Condiciones específicas: toda manipulación relacionada con el trasvase o re-empaque de residuos peligrosos deberá realizarse conforme procedimiento agregado al expte. y en lugar acondicionado con los resguardos suficientes para contener y mitigar eventuales derrames o contingencias durante las maniobras.

ARTÍCULO 3°.- El Certificado Ambiental Anual, con el Anexo correspondiente, previsto por el artículo 5° de la Ley N° 24.051, sus modificatorios y complementarios, tendrá validez por UN (1) año a partir de la suscripción del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO 4°.- SOLUCIONES AMBIENTALES S.A. deberá presentar, ante éste MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la renovación de la totalidad de la documentación cuyo vencimiento opere durante la vigencia del Certificado Ambiental Anual, debiendo solicitar la renovación del mismo con una anticipación de NOVENTA (90) días previo al vencimiento.

ARTÍCULO 5°.- La emisión del presente Certificado Ambiental Anual no exonera al administrado de la obligación de tramitar los permisos que pudieren ser requeridos por la autoridad local donde se emplaza la

actividad.

ARTÍCULO 6°.- Téngase presente que SOLUCIONES AMBIENTALES S.A. deberá dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1° y 2° del ANEXO I de la Resolución M^AyDS N° 206/16, dentro del plazo perentorio de VEINTE (20) días hábiles administrativos a partir de notificada la presente resolución, ello de acuerdo con el artículo 3° del ANEXO I de la citada Resolución M^AyDS N° 206/16.

ARTÍCULO 7°.- Notifíquese, comuníquese a la UNIDAD DE EVALUACIÓN DE RIESGOS AMBIENTALES y a la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL devueltas que sean las actuaciones, archívense.

Digitally signed by DECOUD Thierry
Date: 2018.10.18 14:40:42 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, ou=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2018.10.18 14:40:50 -03'00'